



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2564
Proceso : Sucesión
Demandante : María Consuelo Osorio Herrera y otros
Causante : Ana de Jesús Herrera Ospina
Radicación : 76-400-40-89-001-**2015-00294-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente por la apoderada judicial de una de las interesadas dentro de este trámite de sucesión de la causante Ana de Jesús Herrera Ospina, allego constancia de la nota devolutiva expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, donde da cuenta los motivos por los cuales no registró la sentencia proferida en este asunto. En virtud de lo anterior se evidencia que efectivamente al momento de proferirse la sentencia No. 85 del 4 de septiembre de 2020 aprobatoria del trabajo de partición se incurrió en un error al citar como folio de matrícula inmobiliaria el No. 380-40706 cuando realmente correspondía el folio 380-19492, revisado el trabajo de partición allegado por las apoderadas que representan a los interesados en esta causa se evidencia que allí se citó la matrícula No. 380-40706 como una venta parcial que hiciera la causante lo que pudo presentarse para confusión e igualmente es allí donde las profesionales del derecho citan la tradición del inmueble que es otro de los motivos por los cuales se abstiene la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de registrar la sentencia. En virtud de lo anterior se instará a las apoderadas para que alleguen nuevamente el trabajo de partición corregido excluyendo la venta parcial y citando de manera correcta la tradición del bien inmueble, y una vez se allegue se proferirá el auto aclaratorio de la matrícula inmobiliaria, para que se registre la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0bd7e6fd9687b6dcdbd86cffb84607ff1d32b5677b285fc8cc1dd5c44987d273

Documento generado en 04/10/2021 02:43:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>